



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2023-00297-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY JOHANA LAGUNA ANDRADE
DEMANDADO:	FABBIANY FORERO CAMPO

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. German Alexander Arias Araujo, mediante el cual solicita suspensión del proceso en los términos contenidos en el numeral 1° artículo 161 del C.G.P. por prejudicialidad, se corre traslado el escrito al extremo pasivo por el término de tres (3) días contados a partir la notificación del presente proveído, para lo cual se adjunta link del proceso: [2023-00297](#)

Ahora, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado Yoan Orlando Garay Díaz del señor Fabbiany Forero Campo, referente a que se aplace la audiencia programada para el día 07 de diciembre de 2023 a las 3:00 p.m., mediante auto de adiado 20 de noviembre de 2023, aduciendo que para el día 7 de diciembre de 2.023, debe asistir a la visita de campo de la secretaria general y de gobierno de desarrollo sostenible que está programada para todo el día (adjunta soportes).

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se considera procedente acceder a la petición de aplazamiento de la diligencia presentado por el abogado Dr. Yoan Orlando Garay Díaz.

De otra parte, se insta a las partes que una vez se culmine el terminó de traslado de la petición de suspensión de prejudicialidad que presenta el Dr. German Alexander Arias Araujo, vuelva el presente proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 07 diciembre de 2023 a las 3:00 p.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el termino de tres (3) días la solicitud del apoderado German Alexander Arias Araujo referente a la suspensión del proceso por prejudicialdad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

A.c.